17. ANEXOS

Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS)

Nota UNIREN N° 71 del 14 de agosto de 2003

Nota ENARGAS N° 4526 del 10 de septiembre de 2003

Nota UNIREN N° 115 del 12 de septiembre de 2003

Nota ENARGAS N° 4637 del 19 de septiembre de 2003

Nota UNIREN N° 186 del 24 de octubre de 2003

Nota ENARGAS N° 6421 del 23 de diciembre de 2003

Auditoría General de la Nación (AGN)

Nota MEyP N° 21/03 del 11 de julio de 2003

Nota AGN N° 47/04-P del 17 de febrero de 2004

Sindicatura General de la Nación (SIGEN)

Nota SLyA N° 124 del 14 de julio de 2003

Nota MEyP N° 82/03 del 10 de septiembre de 2003

Nota SIGEN N° 5152/2003-GSEPFyE del 24 de septiembre de 2003

NOTA NRO. 71

673

BUENOS AIRES, 1 6 AGO 2003

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03 reglamentario del segundo párrafo del artículo 7 del Decreto N° 311.03.

Al respecto, y como es de vuestro conocimiento, la citada norma prevé que los Organismos de Regulación y Control deberán presentar ante esta Unidad, en un plazo de treinta días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución Conjunta, es decir hasta el día 08/09/2003, un análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por los contratos de licencia que se encuentran bajo su órbita.

En ese sentido, y con el fin de que el informe a producirse por ese Ente resulte de suma utilidad para esta Unidad, se requiere que para la elaboración del mismo, se tenga en cuenta los parámetros que a continuación se señalan:

El análisis debe estar referido, para cada empresa, a todas y cada una de las reglas, restricciones y compromisos a las cuales la licenciataria debe sujetarse (denominadas genericamente, obligaciones), ya sea que las mismas estén contenidas en la Ley marco, su Decreto reglamentario, el Contrato de Licencia, en Resoluciones de la Secretaría de Energía, en Resoluciones del Ente Regulador, o en documentación licitatoria, Estatutos, Acuerdos, o cualquier norma emitida por autoridad competente.

Para cada una de dichas obligaciones, y para cada año calendario, se deberá indicar si el licenciatario ha cumplido, y si es pertinente de qué forma, o no con la misma. En el caso de que se haya producido un incumplimiento, se deberán detallar los hechos, las acciones realizadas y sus consecuencias, y de corresponder, el estado actual de dicho incumplimiento y de su tramitación. En el

caso que, respecto a una obligación, se haya otorgado una eximición se deberá indicar los fundamentos de la misma.

Al respecto, si una obligación tuvo algún tipo de modificación o fue dejada sin efecto, se deberán indicar donde se encuentran reflejadas las modificaciones y explicitar los motivos de dicho cambio.

Además de este análisis, para cada empresa se deberá exponer una evaluación integral del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con cada una de las obligaciones antes señaladas, se deberá informar pormenorizadamente sobre los sistemas, procedimientos, mecanismos y/o normas dispuestos para realizar las tareas de control de las mismas y detallar su aplicación.

En virtud de los temas involucrados en la presente, se entiende prudente otorgar al informe requerido el carácter de información confidencial.

Agradeciendo la colaboración que ese Ente presta en el proceso de renegociación en curso.

Saluda a Ud muy atentamente.

Dr. Jorge Gustavo Simecnoff
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

AL SEÑOR PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
Ing. Héctor FOMICA
S_____/_____D

ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

NOTA EUR Nº 22 3

Suipacha 630 - (C1008AAN)
Buenos Aires, Argentina
Tel.: (11) 4325-2500

Apartado Especial Nº 600
(C1000WAF) Correo Central
www.enargas.gov.ar

NOTA ENRG/SD/D Nº 4526

BUENOS AIRES, 10 SEP 2003

REF: V. Nota UNIREN Nº71/2003.

SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO:

Nos dirigimos a usted, en relación con la solicitud instrumentada en la nota de la referencia, y con el objeto de solcitar una prórroga en el plazo de entrega del informe de cumplimiento de las obligaciones del Marco Regulatorio por parte de las Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de gas.

Tal solicitud obedece a la voluminosidad y complejidad de la información correspondiente a las nueve Licenciatarias de distribución y dos de transporte, que ha deparado una vasta tarea a esta Autoridad.

Por lo expuesto, solicitamos se contemple la posibilidad de remitir el citado informe durante el curso de la semana entrante.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

Ing. HUGO D. MUÑOZ
VICEPRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Ing. HECTOR E. FORMICA
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE
CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS
D. Jorge Gustavo Simeonoff
S_____/_____D

SUIPACHA 636
4-325-9292

Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

NOTA UNIREN N° 115

BUENOS AIRES, 12 SEP 2003

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, en virtud de la Nota UNIREN N° 71 de fecha 14/08/03 que fuera enviada por esta Secretaria Ejecutiva a raiz de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03 reglamentaria del segundo párrafo del artículo 7 del Decreto N° 311/03 con el fin de requerir de ese Ente un análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el contrato de concesión que se encuentra bajo su órbita.

Al respecto, y en virtud de su misiva N° 4526 de fecha 10/09/03 por medio de la cual solicita una prórroga para la presentación del informe, esta Secretaria Ejecutiva manifiesta su plena conformidad para que el requerido informe sea presentado en sede de esta Unidad durante el curso de la semana entrante.

Sin otro particular saluda a Ud muy atentamente.

ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

'03 SEP 12 14:03

Dr. Jorge Gustavo Simeoneff
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos

RECIBIDO
NO IMPLICA CONFORMIDAD

AL SEÑOR PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
Ing. Hector E. FORMICA
S_____/_____D

ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Suipacha 636 - (C1008AAN)
Buenos Aires, Argentina
Tel.: (11) 4325-2500

Apartado Especial N° 500
(C1000WAF) Correo Central
www.enargas.gov.ar

NOTA EUR N° 111

NOTA ENRG/SD/D N° 4637

BUENOS AIRES, 19 SEP 2003

REF: V. Nota UNIREN N°71/2003.

CONFIDENCIAL

SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO:

Nos dirigimos a usted con el objeto de remitir, conforme lo solicitado en la nota de la referencia y en los términos del Artículo 7° del Decreto N°311/03, un informe que contiene la evaluación del desempeño de las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas, respecto del cual caben las siguientes aclaraciones y comentarios:

1. Se ha realizado un análisis temático del cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas, que comprende tanto las originalmente previstas en las licencias, como las que derivan de la normativa emitida con posterioridad a su otorgamiento, efectuándose las conclusiones para cada tema. Tal análisis se realizó en el entendimiento de que el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas, es la conducta legalmente prevista, sobre la cual no caben menciones especiales, mientras que sí corresponde enunciar expresamente los casos de incumplimiento o apartamiento de la normativa.

2. En capítulo aparte, como "Casos Especiales", se ha considerado la situación de Camuzzi Gas del Sur S.A. y de Transportadora de Gas del Norte S.A., cuyas gestiones operativas son objeto de grave preocupación por parte de este Organismo, por lo que se ha hecho menester realizar un análisis particular sobre los incumplimientos que denotan una conducta general por parte de tales empresas.

3. También corresponde señalar que, con fecha 1/2/2002, el ENARGAS puso en conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, la situación de la Licenciataria de la Novena Zona, a los fines establecidos en el punto 10.6.16 de las Reglas Básicas de su Licencia.

4. Otra situación de especial atención en sus aspectos operativos, aunque sin llegar a los niveles de incumplimiento de las antes mencionadas, es la de Camuzzi Gas Pampeana S.A., quien en su momento fue objeto de una auditoría integral y posterior sanción por parte de esta Autoridad, respecto de transgresiones que comprendían tanto su operatoria técnica como comercial (Resolución ENARGAS N°1743/00).

Suipacha 636 - (C1008AAN)
Buenos Aires, Argentina
Tel.: (11) 4325-2500

Apartado Especial N° 600
(C1000WAF) Correo Central
www.enargas.gov.ar

CONFIDENCIAL

5. En lo atinente a la gestión comercial, Metrogas S.A. puede ser considerada la empresa que ha sido objeto de mayor reproche por parte de esta Autoridad de Control. En este punto, es menester destacar que Metrogas S.A. es quien peor califica en el índice de satisfacción del usuario (dentro de los Indicadores de Calidad de Servicio Comercial), cuestión en la que el elevado número de usuarios de la distribuidora no afecta el valor del índice, ya que éste ha sido ponderado y refleja en qué porcentaje los usuarios han debido acudir al regulador, por no contar con adecuada respuesta de la Licenciataria. Asimismo, la citada distribuidora es una de las empresas que ha contado con mayor número de sanciones por facturación incorrecta, debiendo además efectuar devoluciones a los usuarios por sumas considerables.

6. Se ha considerado necesario incluir información acerca del endeudamiento empresario y la distribución de dividendos, toda vez que se trata de cuestiones que pueden resultar de utilidad para el proceso de renegociación en curso y cuyos criterios de gestión empresaria han sido oportunamente advertidos por esta Autoridad Regulatoria, especialmente en lo que hace a las Licenciatarias Transportadora de Gas del Sur S.A., Transportadora de Gas del Norte S.A. y Metrogas S.A.

7. El Informe remitido por la presente, contiene, además, un detalle de las conductas consideradas anticompetitivas por parte de esta Autoridad Regulatoria, en los casos más significativos, ya sea por considerarse intentos de discriminación o de abuso de posición dominante, que dieron ocasión a un enérgico accionar regulatorio a fin de su prevención y/o eventualmente, su corrección y sanción. Entre ellas, valga recordar el abuso de derecho en materia de demandas de expansión del servicio de distribución, por parte de las distribuidoras de gas, temática sobre la cual el Ente elaboró, en el marco de la resolución de los conflictos planteados, una doctrina tendiente a facilitar el acceso al suministro de aquellas poblaciones que no cuentan con este servicio.

8. Finalmente, cabe expresar una grave preocupación de esta Autoridad Regulatoria en relación con la falta de otorgamiento de factibilidades de suministro y el permanente pronóstico de falta de gas para el próximo invierno, por parte de las licenciatarias, que genera un estado de inquietud y desconcierto en sus usuarios.

   Al respecto, consideramos que tal actitud no se condice con la que debe sostener quien se disponga de buena fe a renegociar un contrato de colaboración otorgado por el Estado Nacional, toda vez que la continuidad del suministro no resulta optativa para las empresas, sino que no es más que el debido cumplimiento de las obligaciones por ellas asumidas al

ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Suipacha 636 - (C1008AAN)
Buenos Aires, Argentina
Tel.: (11) 4325-2500

Apartado Especial N° 600
(C1000WAF) Correo Central
www.enargas.gov.ar

COPIA DE ORIGINAL

hacerse cargo de la prestación del servicio público. En tal oportunidad el Estado Nacional les confió la prestación de un servicio vital para la población y se consideró que tal responsabilidad debía ser asumida durante los treinta y cinco años de la Licencia, más allá de las coyunturas favorables o no que pudieran devenir en un lapso tan extenso.

A ello cabe añadir, que la Ley 25.561 en su artículo 10 dispone que las licenciatarias no pueden suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones, es decir que las empresas no quedan al margen de la crisis general en la que se encuentra nuestro país, en la están comprendidas al igual que sus usuarios, y que diera fundamento suficiente para el dictado de la normativa de emergencia.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Regulatoria no aceptará, en modo alguno, la falta de cumplimiento de la obligación de suministro por parte de los prestadores del servicio público de gas, sujetos al control del ENARGAS, y adoptará todas las medidas que sean necesarias para que se asegure el abastecimiento, más allá del tiempo que demande el curso de las complejas negociaciones que desarrollan los órganos del Poder Ejecutivo Nacional a quienes se encomendara esta tarea de renegociación.

Quedando a vuestra disposición para cualquier información adicional, lo saludamos muy atentamente.

Ing. OSVALDO R. SALA
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Ing. HUGO D. MUÑOZ
VICEPRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Ing. HECTOR E. FORMICA
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS
D. Jorge Gustavo Simeonoff
S_____/_____D

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

24/10/03
17.30 hs
Alejandra Ponce
Secretaria del Dpto.

NOTA UNIREN N° 186

BUENOS AIRES, 24 OCT 2003

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción N° 188/03 y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 44/03 que dispone que los entes de control presenten la información necesaria para el análisis del cumplimiento alcanzado por los contratos de concesión de servicios públicos.

Al respecto, y como es de vuestro conocimiento, por nota UNIREN N° 71 se les solicitó el análisis de cada una de las obligaciones de las compañías y su cumplimiento, un resumen del cumplimiento general de cada licenciataria respecto de la licencia y los procedimientos y controles que el ente utiliza para verificarlos. En dicha nota, la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos especificó al Ente algunas cuestiones que el análisis de cumplimiento de los contratos debía contemplar.

En particular, se señalaron como necesarias las siguientes:

1. Análisis particular respecto de cada empresa licenciataria

   - Obligaciones: El informe debe considerar el cumplimiento de parte de la empresa de cada una de las obligaciones en su condición de licenciataria del servicio público. Dichas obligaciones comprenden tanto las que surgen del contrato como las establecidas legalmente en el marco regulatorio conformado por la Ley marco, su decreto reglamentario, todo otro decreto, resolución y norma emitida por el Poder Ejecutivo y/o el Ente Regulador.

   - Respecto de cada una de las obligaciones enunciadas se deberá indicar si el concesionario ha cumplido y en qué forma.

   - Incumplimientos: se deberán detallar los hechos, las acciones realizadas y las consecuencias de tal incumplimiento.

   - Para el caso de corresponder, se deberá especificar el estado actual del incumplimiento y de su tramitación.

   - Eximición: Si respecto de las obligaciones antes mencionadas se hubiera otorgado al licenciatario una eximición, la misma debe ser especificada y fundamentada.

   - Modificación: si alguna de las obligaciones antes mencionadas hubiera sido objeto de modificación o dejada sin efecto, se deberá indicar la modificación y su fundamento.

2. Análisis integrado respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato:

- Con indicadores que permitan tener una visión general y clara del cumplimiento del contrato, avance y grados.
- Sistemas, procedimientos, mecanismos y/o normas.
- En relación con cada una de las obligaciones se deberá informar sobre los sistemas, procedimientos, mecanismos y/o normas dispuestos para realizar las tareas de control de las mismas y detallar su aplicación.

El ENARGAS, por Nota N° 4637 ENRG, remite información relacionada con el cumplimiento de los contratos de las empresas de distribución y transporte.

En dicha nota, que acompaña al Informe de Desempeño de las Licenciatarias de Transporte y Distribución de Gas (en adelante "el Informe"), el ENARGAS afirma que el mismo incluye sólo las obligaciones incumplidas y en qué casos lo fueron, y no las que han sido cumplidas por las empresas. De lo anterior surge que la respuesta del Ente, para empresas y obligaciones no mencionadas, es que dichas empresas las han cumplido.

En atención a la información volcada por el ENARGAS en el Informe, y a los fines del análisis del cumplimiento de contratos, se estima necesario solicitar una ampliación de la información suministrada.

En particular, se solicita ampliación de información sobre los siguientes ítems:

1. **Objeto social exclusivo y modificación de la obligación contractual**

Las empresas licenciatarias debían ser de objeto social exclusivo, dedicadas a prestar los servicios que les fueron licenciados. Resulta relevante conocer los casos que el ente haya autorizado su modificación, su justificación y cómo se han realizado los controles para que la operación y los registros contables de una actividad no afecten a la otra. En especial, en el caso de empresas con endeudamiento externo, preocupa saber qué parte fue destinada a la prestación del servicio y en qué proporciones a actividades laterales.

2. **Modificación del paquete accionario**

Se requiere informe sobre las transferencias accionarias que hayan sido autorizadas y las que no.

3. **Penalidades**

Tramitación de infracciones que resultaron sin sanciones. Se requiere informe a qué expedientes o resoluciones se hace referencia y se facilite o indique el acceso al texto de cada una.

En los casos en que se hubiera interpuesto 'fuerza mayor', se requiere una descripción –si correspondiere- del hecho fortuito que justifica la despenalización.

4. **Obligaciones en materia de seguridad pública**

Se requiere se informe sobre los reglamentos y normas estipuladas por el ENARGAS en la materia y el sistema de controles impuesto como rutina y sobre casos de excepción.

5. **Modificación de las obligaciones inicialmente previstas**

Se sugiere un análisis de aquellas obligaciones, ya sean de la Licencia o de cualquiera de sus anexos que se hayan modificado, realizando una estimación de aquellas que hayan resultado con ventaja o desventaja económica para las empresas licenciatarias durante estos años.

6. **Operación imprudente y falencias en la prestación del servicio licenciado**

Con relación a la imprudente operación de TGN, se requiere informe qué propuestas de mejoras, qué plan de trabajo presentó la empresa al respecto, qué controles se aplicaron a esta compañía para evitar que se repitan este tipo de accidentes, a partir de qué fechas y bajo qué compromisos de TGN se le autorizó a continuar operando.

Con relación a las falencias de Camuzzi Gas del Sur en la prestación del servicio licenciado, se requiere se informe qué propuestas de mejoras, qué plan de trabajo presentó la empresa para evitar que se reiteren estas falencias, qué controles se aplicaron a esta compañía, a partir de qué fechas y bajo qué compromisos de Camuzzi Gas del Sur se le autorizó a continuar operando. Habida cuenta de que hubo crisis del servicio en 2002 y en 2003, que probablemente se reiteraría en 2004, qué propuestas se han formulado para evitar esa contingencia.

7. **Obligación de cumplir la meta física de alcanzar el 100% en el nivel de protección catódica para el primer quinquenio**

La mayoría de las empresas resultaron incumplidoras de la obligación y fueron multadas. Se menciona también que las empresas interpusieron recursos a la sanción y que los mismos aún no se han resuelto.

Se considera necesario solicitar información sobre las causas del incumplimiento generalizado y los argumentos de las empresas para recurrir la sanción. Y el posterior cumplimiento de las mismas de los indicadores de calidad. También sería pertinente tener información sobre la reincidencia en el incumplimiento mencionado.

La misma información debería proporcionarse sobre los incumplimientos de TGN respecto del rubro 'mejora de la protección catódica de los conductos con revestimiento asfáltico', que para el quinto año debía haber alcanzado el 100%. Se afirma que la medida de sanción se encuentra en revisión por alzada. Lo antedicho se aplica también a TGN para el rubro 'Inspección Interna de los gasoductos con revestimiento asfáltico'

Se requiere en este caso una opinión técnica del ENARGAS respecto de si estos incumplimientos iniciales pueden haber sido causa o tenido relación con los incidentes registrados en el gasoducto Norte durante estos años (punto anterior).

8. Inversiones Iniciales Obligatorias Novena Zona a cargo de Gas NEA

La licenciataria no dio cumplimiento a las inversiones obligatorias previstas en la Licencia para el segundo año. El ENARGAS llegó a la conclusión de que estaban dadas las condiciones para la ejecución de la garantía y elevó a la Secretaria de Energía los expedientes formados para que el Poder Ejecutivo se expida respecto de la declaración de caducidad de la licencia.

Dada la gravedad de este incumplimiento y la conclusión a la que arribara el ENARGAS, se estima necesario solicitar información sobre tal procedimiento. Así también, información sobre los fundamentos legales que llevaron a concluir en la posibilidad de caducidad de la licencia de Gas NEA SA. y la existencia de atenuantes que causaran la continuidad de la prestadora.

9. Expansión de redes de distribución

El marco regulatorio prevé la obligatoriedad de la expansión de redes siempre que la empresa pueda recuperar, mediante tarifas, el monto de sus inversiones a la rentabilidad establecida en el Art 39 (Art. 32 Ley 24.076).

Durante estos años –se informa- se han dado una serie de casos en donde las compañías se han apoyado en su posición dominante. Dado que tales incumplimientos son de gravedad manifiesta, se estima necesario solicitar ampliación respecto de las sanciones que se hayan aplicado a las empresas en cada caso, las ventajas económicas que las mismas pueden haber obtenido mediante los reiterados incumplimientos y las acciones llevadas a cabo a los fines de evitar definitivamente la recurrencia en tales infracciones.

10. Redes cedidas por terceros

Se informa que, de una auditoría realizada en 1995 por el ENARGAS surgió: a) Que algunas empresas estaban incorporando las redes como donaciones de los usuarios y revaluando las mismas con criterios no compartidos por el ENARGAS, y b) Que en la mayoría de los casos los usuarios cedentes de obras habían aportado el dinero para la realización de los proyectos a valores superiores a los autorizados en la normativa vigente, financiando el 100% de las obras.

Esas obras eran transferidas a la Distribuidora, en algunos casos, a título gratuito.

Como resultado de acciones realizadas por el ENARGAS, la activación de redes se ajustó sin permitir una sobrevaluación del patrimonio, las distribuidoras constituyeron pasivos por las contraprestaciones adeudadas y comenzaron a pagarlas. Se solicita al Ente información de posteriores auditorías realizadas en cada licenciataria.

Es importante señalar la importancia de ampliar esta información para la realización del informe sobre cumplimiento de contratos en orden a las siguientes razones:

- ✓ Las sobrevaluaciones realizadas por las empresas se hicieron irregularmente y les dieron ventajas patrimoniales que deben ser explicitadas y calculadas con exactitud.

- ✓ En la medida que las empresas no terminen de reembolsar a los usuarios las contribuciones, la percepción de estos ingresos configura un enriquecimiento sin causa, en el mejor de los casos, o apropiación indebida.

- ✓ La sobrevaluación indebida originalmente puede haber favorecido la toma de crédito en condiciones distintas a las que se hubieran dado si se realizaba dentro del marco legal y no irregularmente como se hizo.

Se solicita la opinión del ENARGAS sobre estas consideraciones y cuáles son las medidas a seguir para lograr una efectiva protección de los usuarios.

11. Expansión del transporte:

El transportista no será obligado a ampliar las instalaciones, pero sí a permitir la construcción de instalaciones de conexión y medición que el ENARGAS determine, cuyo costo quedará a cargo exclusivo de quien las solicite.

En el Informe del ENARGAS se menciona que casi todas las obras de expansión se realizaron con la aplicación de las tarifas vigentes, sin aporte del demandante y sin que el usuario tuviera que afrontar costo alguno.

Si las ampliaciones se hicieron 'a tarifa', la misma incluye un ingrediente suficiente para las obras de ampliación, que está presente desde 1992 en las tarifas de transporte.

Se solicita al ENARGAS informe la composición de las tarifas de transporte y de distribución e identifique la porción destinada a expansiones.

Se solicita la opinión del ENARGAS sobre cuáles son los criterios a seguir para una efectiva protección de los usuarios, teniendo en cuenta que otras expansiones para grandes usuarios y las que se habilitaron como 'factor k', requirieron un plus en tarifas.

12. Calidad del servicio técnico de transporte y distribución:

Se pueden distinguir dos períodos en la forma de controlar la calidad del servicio: a) Una primera etapa quinquenal de inversiones obligatorias, con un sistema que estableció un período para la adecuación de los activos esenciales a niveles internacionales de calidad, confiabilidad y seguridad y b) la segunda en la que el ENARGAS estableció indicadores numéricos que permitieran definir estos conceptos, que cubrían aspectos comerciales y técnicos.

En forma general se informa que, con ciertas salvedades, las empresas alcanzaron los niveles fijados en el régimen de indicadores de calidad de servicio y que el ENARGAS impuso sanciones a las empresas por incumplimiento de indicadores técnicos de distribución.

Surge del Informe que las empresas transportistas tuvieron incumplimientos reiterados en los distintos períodos, en particular respecto de los indicadores de protección ambiental. Se estima adecuado solicitar al ENARGAS información respecto de la reincidencia, adecuación definitiva de las empresas al cumplimiento de los indicadores

y los motivos por los cuales el patrón de incumplimiento se repite en los distintos períodos.

Dado que los indicadores son generales y muestran el rendimiento anual del servicio que presta cada licenciataria respecto a un patrón numérico, se requiere del ENARGAS informe si mantiene algún esquema de calificación de las empresas basado en hechos, cumplimientos e incumplimientos casuísticos o sistemáticos, que representen la evaluación del ENARGAS respecto de los prestadores en relación a sus obligaciones y al servicio.

13. Cumplimiento de normas técnicas

a. Transporte:

Las empresas Transportadora de Gas del Norte y Transportadora de Gas del Sur fueron sancionadas por lo menos en tres oportunidades respecto del mismo tipo de incumplimiento.

Se solicita información al ENARGAS respecto de la reincidencia, las causas de la misma y si con dichas omisiones las empresas no incurren en incumplimientos tales como falta de inversiones y prestación del servicio de manera irregular.

Con relación a los incumplimientos de Transportadora de Gas del Norte en prevención de accidentes, se manifiesta que la misma fue sancionada con graves multas (una alcanzó los $5.600.000) por fallas de operación y mantenimiento. Al respecto, cabe solicitar al ENARGAS información sobre si estos incumplimientos fueron reiterados y si la empresa realizó las acciones necesarias para la prevención definitiva de las causas que los provocaron.

b. Distribución

En el Informe se brinda información respecto de los casos en los que las empresas han incumplido con dichas obligaciones. En tal sentido se afirma que las empresas fueron sancionadas e intimadas a regularizar la situación y cambiar su proceder.

Se solicita información al ENARGAS respecto del efectivo cumplimiento de estos plazos y si las empresas realizaron acciones que efectivamente pusieran fin a la reincidencia y a la conducta infractora.

14. Aspectos económico-financieros

En ejercicio de la potestad de aprobar tarifas, el ENARGAS limitó en varias oportunidades los precios de gas pedidos por las distribuidoras, en la medida que comprobó que las empresas daban prioridad a los contratos de gas de mayor precio en detrimento de los de menor precio.

En este sentido tal conducta configura incumplimientos por parte de las empresas con su deber de asegurar el mínimo costo para los consumidores, compatible con la seguridad del abastecimiento, tal como lo establece el inc. d) del art. 38 de la Ley

24.076. No se informan las sanciones de las que fueron objeto por el incumplimiento de esta obligación esencial establecida en el marco regulatorio, por lo que se solicita al ENARGAS ampliación al respecto.

15. Tasas y cargos

En este tema, como en el de cobro de aportes para obras a los usuarios, se informa que de las auditorías surge que algunas distribuidoras estaban percibiendo cargos no autorizados.

El ENARGAS ordenó devolver los cargos cobrados en exceso, pero se solicita información sobre si se impusieron sanciones, penalidades y/o cualquier otra medida adecuada a la gravedad de la acción de la empresa.

16. Incumplimientos en materia de defensa de la competencia y abuso de posición dominante

En el capítulo III se da tratamiento a las distintas situaciones provocadas por las licenciatarias que dieron lugar a incumplimientos en la materia. Sin perjuicio de ello, el ENARGAS manifiesta que se trató de intentos, que fueron corregidos por éste.

Se solicita ampliación sobre las sanciones impuestas en esta materia y –en caso de corresponder- una estimación económica de las ventajas que pueden haber significado para las empresas incumplidoras, durante el tiempo en que incurrieron en tales conductas.

17. Usuarios

Respecto de los indicadores de calidad del servicio comercial, se informa que las licenciatarias han sido merecedoras de sanciones por incumplimiento en diversas obligaciones. Se solicita al ENARGAS, el texto de las resoluciones por las cuales se aplicó la sanción así como también un análisis global que permita conocer el grado estimado de estos incumplimientos, la reincidencia respecto de los mismos y las medidas implementadas por la empresa para evitar los incumplimientos en el futuro.

En el caso que resultara estimable, se solicita una estimación económica respecto de las ganancias no previstas y obtenidas por las licenciatarias al incumplir con los requerimientos legales.

18. Información Adicional

En relación con la información anteriormente solicitada se requiere se realice un análisis integrado respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato, con indicadores que permitan tener una visión general y clara del cumplimiento del contrato, avance y grados.

Asimismo, en relación con cada una de las obligaciones, se solicita se informe sobre los sistemas, procedimientos, mecanismos y/o normas dispuestos para realizar las tareas de control de las mismas y detallar su aplicación.

19. Evaluación integral del cumplimiento de cada licenciataria.

La Res. 188/03 encomienda a los Entes Reguladores realizar un análisis de situación y grado de cumplimiento general alcanzado por cada empresa pues se estima necesaria la opinión del Ente Regulador respecto del cumplimiento global en la prestación de los servicios.

Se entiende procedente la solicitud de tal análisis y reiteración de los términos de la nota N°71, ya que el Informe no incluye un análisis general de cada licenciataria.

20. Aclaraciones adicionales necesarias para el proceso de la Renegociación

a) Pago inicial

Se solicita al ENARGAS informe la relación de la oferta realizada por las compañías adjudicatarias de cada licencia con relación a la valuación que había realizado el Estado Nacional de cada unidad de negocio. Al especificar la 'oferta', señalar en qué proporción aportaron bonos de la deuda argentina y a qué paridad se computaron para definirla.

b) Primera revisión tarifaria quinquenal

En oportunidad de la revisión, se afectaron las tarifas por los factores de eficiencia (x) y de inversión (k), manteniendo las vigentes como si fueran las necesarias para cubrir los costos eficientes, las amortizaciones y la rentabilidad razonable de la Ley.

Se requiere del ENARGAS que especifique por qué se consideró que no era necesario revisar las tarifas en relación con los factores del artículo 38 de la Ley.

Se considera pertinente requerir una evaluación de los resultados de la revisión de tarifas, teniendo en cuenta que se aplicaron factores de eficiencia que las compañías debían alcanzar y se definieron obras de factor k que debían realizar en el período. Es evidente que en la renegociación deberán tomarse en cuenta los costos de cada empresa afectados por esos factores de eficiencia, se hayan alcanzado o no, para no anular las posibilidades de eficiencia planteadas en aquél momento.

c) Segunda revisión tarifaria quinquenal

Con relación a la segunda, tenga a bien determinar por qué se decidió realizar una revisión integral, que no se hizo en la primera, y qué resultados consiguieron las auditorías para definir los costos de eficiencia respecto de los costos de las empresas.

d) Control de los costos operativos e inversiones de las empresas.

Con relación a los costos operativos de las empresas, se solicita al ENARGAS un informe técnico que explique la disparidad de costos entre las transportadoras entre sí y las distribuidoras entre sí, ya que se advierten diferencias más que proporcionales a los tamaños del negocio de cada una.

Con relación a las inversiones, se solicita al ENARGAS informe si los costos de obras similares de TGN han sido superiores a los de TGS o viceversa, y si la diferencia se debe a un procedimiento de compras o a caracteristicas de las instalaciones; y lo mismo en referencia a las obras de Metrogas respecto de las restantes distribuidoras.

Se solicita informe una estimación de la sobre-inversión que las compañias puedan haber realizado mediante el arbitrio de contratar obras que se activaron con valores superiores a los normales de plaza.

e) *Endeudamiento de las empresas en dólares y pesos*

Sobre las deudas de las compañías, se ha especulado que no todos esos préstamos fueron tomados para financiar mejoras o ampliaciones destinadas a la prestación de los servicios. Se solicita al ENARGAS informe si ha realizado control o auditoría sobre este aspecto específico y si puede, como consecuencia, aclarar qué compañías y en qué montos han destinado préstamos a otros fines que los del servicio.

La información solicitada en la presente debe ser remitida a esta Unidad de Renegociación y Análisis en el término de 15 días a partir de la recepción de la presente.

Agradeciendo la colaboración que el ENARGAS presta en el proceso de renegociación en curso, aprovecho para saludarlo atentamente.

Dr. Jorge Gustavo Simeonoff
Secretario Ejecutivo
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

AL SEÑOR PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
Ing. D. Héctor FORMICA
S. / D.

NOTA EUR Nº 321/03

ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Suipacha 636 - (C1008AAN)
Buenos Aires, Argentina
Tel.: (11) 4325-2500

Apartado Especial Nº 600
(C1000WAF) Correo Central
www.enargas.gov.ar

NOTA ENRG/GDyE/GD/GT/GAL/SD/D Nº 6421

BUENOS AIRES, 23 DIC 2003

REF: Solicitud adicional de información de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos. Nota UNIREN Nº186/2003.

SEÑOR MINISTRO:

Nos dirigimos a usted en relación con la solicitud adicional de información, instrumentada mediante la nota de la referencia.

En tal sentido, adjuntamos la información requerida teniendo en cuenta que parte de ella implica relevar datos de difícil o imposible cuantificación, ordenada en forma de indicadores. A la vez, habrá que tener presente que el sistema de indicadores de calidad de servicio cubre sólo una parte de la labor de control y que el sistema impuesto por este Organismo no rigió durante el primer quinquenio en orden a la vigencia del cumplimiento de las Inversiones Obligatorias incluídas en las condiciones originales de la privatización.

A ello debe agregarse que parte de la información solicitada es propia de otros Organismos dependientes del Estado Nacional, tal es el caso, por ejemplo, del pago inicial de los Consorcios Oferentes al adquirir las correspondientes empresas de transporte y distribución de gas natural, ello así en razón que la propia ley 24.076 otorga las atribuciones propias del proceso de privatización al Ministerio de Economía. También es preciso señalar que en tanto el esquema regulatorio adoptado por el Poder Ejecutivo al diagramar la privatización de gas fue el de "price cap", no se ha tenido en cuenta el sistema de verificación de costos.

Por otra parte, y respecto de las decisiones que ha tomado el Organismo al merituar el alcance de las Revisiones Quinquenales de Tarifas, se considera pertinente observar que el marco legal aplicable otorga suficiente discrecionalidad a la Autoridad Regulatoria para determinar la realización de revisiones integrales o más acotadas a la fijación de los factores X y K. En tal sentido, se han tomado decisiones de acuerdo a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, conforme lo indica la normativa aplicable.

ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Suipacha 636 - (C1008AAN)
Buenos Aires, Argentina
Tel.: (11) 4325-2500

Apartado Especial N° 600
(C1000WAF) Correo Central
www.enargas.gov.ar

Con las salvedades antes enunciadas, se acompaña en Anexo la información adicional respecto de los puntos solicitados.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

Ing. HUGO D. MUÑOZ
VICEPRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Ing. HECTOR E. FORMICA
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

AL SEÑOR
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL
INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS
Arq. Julio DE VIDO
S / D